

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020164133**Fecha: **16-12-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**
Vicepresidente de Gestión Contractual**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de noviembre y diciembre de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión asociadas al proyecto de concesión portuaria Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria en pdf





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20211020164133**



Fecha: **16-12-2021**

MEMORANDO

cc: 1) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO Vicepresidente Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) HECTOR LEONEL REYES RINCON 4 GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Adriana Barrios Rodríguez – Auditora técnica Oficina de Control Interno
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020072403
GADF-F-010



INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A

2021



CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	5
1.1	Objetivo general	5
1.2	Objetivos específicos	5
2.	ALCANCE.....	5
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	6
4.	INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	7
4.1	Información del contrato de concesión portuaria.....	7
4.2	Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto	7
4.3	Descripción del proyecto.....	8
5.	TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA	11
5.1	Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión.....	11
5.1.1	Ejecución del plan de inversiones.....	11
5.1.2	Pagos de contraprestación portuaria	14
5.1.3	Operación de la terminal portuaria	16
5.1.4	Permisos y licencias del contrato de concesión portuaria	19
5.1.5	Garantías del contrato de concesión portuaria.....	20
5.1.6	Declaratoria de caducidad.....	21
5.1.7	Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario ...	22
5.2	Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.....	23
5.2.1	Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria.....	23
5.2.2	Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria.....	24
5.2.3	Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI	25
5.2.4	Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19	26

6.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO	26
7.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	27
8.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	28
8.1	Conclusiones.....	28
8.2	No Conformidades.....	30
8.2.1	Para la Supervisión	30
8.3	Recomendaciones	30
8.3.1	Para la Supervisión	30
9.	ANEXOS	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información sobre el contrato de concesión portuaria	7
Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto	8
Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011	10
Tabla 4. Plan de inversiones vigente del contrato de concesión N. 004 de 2011	11
Tabla 5. Inversiones ejecutadas del contrato de concesión N. 004 de 2011	13
Tabla 6. Estado de cuenta contraprestación contrato de concesión N. 004 de 2011	15
Tabla 7. Evaluación Supervisión – diciembre 2021.....	26

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones contractuales, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011



1.2.2 Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2011.

1.2.3 Verificar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

1.2.4 Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, así como la gestión desarrollada para mitigar los impactos de la pandemia en el proyecto.

2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A, a partir de marzo de 2020 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría, con base en una muestra selectiva.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 32 de los Contratos Estatales, numerales 2 y 4 referidos a los Contratos de Consultoría y de Concesión.
- Ley 01 de del 10 de enero de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 y se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información del contrato de concesión portuaria

En esta sección se presenta la información del contrato de concesión portuaria N.004 de 2011:

Tabla 1. Información sobre el contrato de concesión portuaria

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	OTROSÍES
Concesionario	<p>Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. No. contrato: N. 004 de 2011 Objeto: “El CONCEDENTE otorga una CONCESION PORTUARIA al CONCESIONARIO, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uno público conformada por las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellas o estos, los terrenos adyacentes y las construcciones portuarias allí ubicadas.” Fecha de Inicio: 6 de octubre de 2011 Plazo: Cláusula tercera de las condiciones específicas del Contrato de Concesión N. 004 de 2011 “La concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática”. URL SECOP: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</p>	N.A.

Fuente: URLs SECOP – Concesiones de las sociedades portuarias

Información complementaria sobre el contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011 se muestra en el anexo No. 2.

El contrato de concesión N. 004 de 2011, en su cláusula séptima estipula la contratación de una interventoría externa que deberá adelantar las labores de verificación y seguimiento administrativo, jurídico, técnico y financiero durante la ejecución del plan de inversiones, sin embargo, según se describe más adelante, a diciembre de 2021 el plan de inversiones no se encuentra en ejecución y la Entidad ha declarado el incumplimiento de esta obligación contractual, por lo que a diciembre de 2021 el contrato de concesión no cuenta con un contrato de interventoría.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

El control y seguimiento del Contrato de Concesión Portuaria N. 004 de 2011 se realiza a través del equipo de apoyo de profesionales de la ANI según se muestra en la Tabla 2, donde se muestra al Vicepresidente de Gestión Contractual y al Gerente Funcional (Gerente del Proyecto), así como los profesionales con quienes se tuvo acercamiento durante la auditoría; no obstante, según lo establecido en la sección 2.2 de Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCP-M-002) el equipo de coordinación y seguimiento también incluye a los gerentes de las diferentes áreas de apoyo, indicadas a continuación:

Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Juan Francisco Arboleda	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Fernando Alberto Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGC)
Julio Cesar Rodríguez Suárez	Líder de Equipo	
Leidy Natalia Castillo Barbosa	Apoyo financiero	GIT Financiero (VGC)
Alexandra Bautista Beltrán	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)
Natalia Larrota Guerra	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Cindy Lorena García Segura	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
María Carolina Niño Rodríguez	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Luis Felipe Lugo Arias	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Charol Andrea Grajales Murillo	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

Fuente: Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a agosto de 2021.

4.3 Descripción del proyecto

La concesión portuaria tiene un terminal portuario ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Ésta se otorgó para la prestación del servicio privado, con el objetivo de otorgar al Concesionario la ocupación y uso en forma temporal y exclusivo la zona de uso público ubicada en el Muelle Pesquero de Tumaco, teniendo en cuenta las áreas, coordenadas y limitaciones que estableció para ese efecto el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones INCO N. 227 de 2010 y N. 083 de 2010 y lo establecido en el Contrato de Concesión N. 004 de 2011, con el fin de movilizar carga consistente en: atún, productos derivados de pesca, contenedores para el transporte de productos y subproductos procesados y no procesados de la pesca.

El Estado entregó al Concesionario, infraestructura existente por valor de 8.822.555.500 de pesos de 2010² correspondientes a un muelle de longitud 122,5 m y ancho promedio de 14 m, tablestacado y sumidero, sistema de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, 2.300 m² de pisos en asfalto, 3.800 m² de circulación vehicular con pisos en adoquín de cemento, portería de acceso, bodega para el procesamiento, manejo y refrigeración de los alimentos marinos con área total de 4.057 m², bodega de laboratorio de calidad y bodegas de almacenamiento con área de 472,9 m².

² Según el avalúo realizado en el año 2010 consignado en el expediente de trámite de la solicitud de la concesión portuaria.

Foto 1. Infraestructura actual del puerto



Foto 2. Equipos al interior de la terminal



Fuente: Informe de comisión de los días 11 y 12 de noviembre de 2021, entregado por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría

Se visualiza el estado actual del muelle.

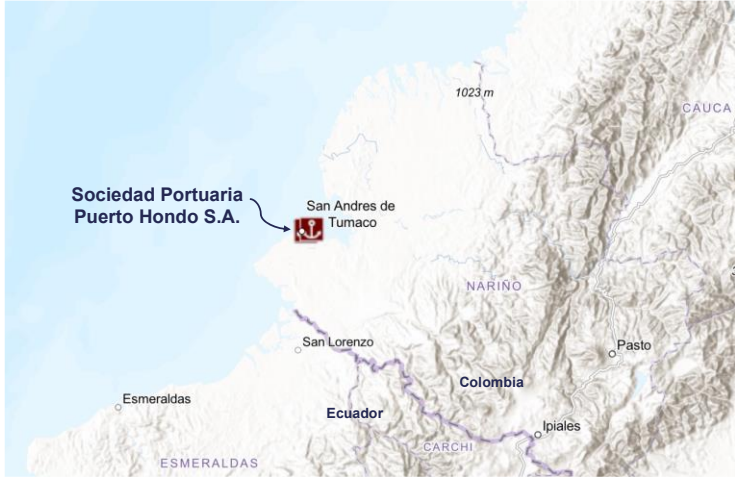
Se presentan los equipos a disposición del concesionario.

Adicionalmente, el Concesionario adquirió la obligación de ejecutar inversiones por valor de USD 170.000 corrientes, entre 2011 y 2012, que incluyen el desarrollo de la ingeniería y diseño de las reparaciones requeridas en el muelle y las bitas de amarre, así como el suministro e instalación de defensas marinas.

Los datos técnicos mencionados, al igual que el alcance actual del proyecto se consolidan en la tabla de la siguiente página, en donde se evidencia que el Concesionario no ha movilizadado carga desde la suscripción del Contrato, lo cual dio lugar a la declaración del incumplimiento a la obligación de operar el terminal portuario a través de la Resolución 1023 de 2019 confirmada a través de la Resolución 158 de 2020. Por otra parte, el Concesionario no ha ejecutado el Plan de Inversiones contractual por lo que se declaró un incumplimiento al Concesionario con la Resolución 1290 de 2019 confirmada con la Resolución 20207070005975 de 2020; así mismo, el Concesionario incumplió la obligación de mantener vigentes las garantías del proyecto por lo que se declaró dicho incumplimiento con la Resolución 803 de 2019 confirmada con la Resolución 1273 de 2019.

Respecto al pago de la contraprestación, la Supervisión solicitó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio a través del memorando No. 20193030170013 del 6 de noviembre de 2019, dado que el Concesionario no ha realizado los pagos oportunamente según la metodología CONPES 3744 que entró en vigor en el año 2013.

Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011

Plan de inversiones (USD Corrientes)	USD 170.000	
Valor del contrato (USD Corrientes)	USD 675.402	
Contraprestación Contractual Anual - Zona de Uso Público (ZUP) (años 2011-2013)	USD 19.474	
Contraprestación Contractual - Infraestructura (desde el año 2013)	USD 61.260	
Valor Promedio Anual Contraprestación CONPES 3744 – (desde el año 2013)	USD 556.836	
Zona de uso público terrestre	21.136,172 m ²	
Zona de uso público marítimo	7.267,045 m ²	
Área adyacente ³	0	
Volúmenes de carga anual ⁴	0	

Fuente: Contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011 y ficha técnica enviada por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría.⁵

Según el informe de seguimiento al proyecto correspondiente al tercer trimestre de 2021⁶ y lo informado por el Equipo de Coordinación y Seguimiento en la entrevista de auditoría, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021, la situación actual del proyecto ha dado lugar a que se contemple iniciar la caducidad del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011, para lo cual, entre otras acciones, se han hecho solicitudes sobre el estado de las obligaciones de la Sociedad Portuaria con cada una de las entidades relacionadas con el contrato de concesión portuaria (v.g. Ministerio de Transporte, y Alcaldía Municipal de Tumaco), lo que permitirá llevar a cabo el proceso al interior de la ANI⁷.

Entre noviembre y diciembre de 2021, fecha de ejecución de esta auditoría, se revisaron aspectos relacionados principalmente con la ejecución del plan de inversiones, el pago oportuno de la

³ Cláusula séptima de las condiciones específicas del Contrato de Concesión N. 004 de 2011: “DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: EL CONCESIONARIO desarrollará el proyecto portuario sin necesidad de contar con predios adyacentes y/o aledaños a la ZUP.

⁴ El Concesionario no ha realizado operación durante la vigencia del Contrato de Concesión N. 004 de 2011.

⁵ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

⁶ Formato GCSP-F-049 correspondiente al contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011 anexo al radicado ANI No. 20214091215452 del 19 de octubre de 2021.

⁷ Dichas solicitudes se corroboraron con las comunicaciones enviadas el 27 de noviembre de 2019 con radicado ANI No. 20193030408451 (enviado al Ministerio de Transporte) y 20193030408431 (enviado a la Alcaldía Municipal de Tumaco).

contraprestación, la disponibilidad de licencias y permisos y la aprobación de las pólizas del Concesionario.

Estos aspectos, relacionados con la gestión y la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a i) las obligaciones del contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011 y a ii) los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se presentan en la siguiente sección; con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, en la sección 5.1 se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 5.2 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.1 Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión

5.1.1 Ejecución del plan de inversiones



Con base en la cláusula novena de las condiciones específicas del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011 se ha definido que el plan de inversiones que el Concesionario debe desarrollar en la zona de uso público (ZUP) es de USD 170.000 corrientes, distribuido de la siguiente manera durante el primer año de la concesión:

Tabla 4. Plan de inversiones vigente del contrato de concesión N. 004 de 2011

Descripción de la inversión	Cantidad	Unidad	Fecha de ejecución	Valor en USD
Ingeniería y diseños del muelle	1	Global	Primer año del contrato	20.000
Reparación placa superior del muelle en concreto	120	m ³		40.800
Reparación bitas de amarre	3	Un		4.500
Suministro e instalación defensas marinas	20	Un		104.700
Total de la inversión				170.000

Fuente: Cláusula novena de las condiciones específicas del contrato de concesión N. 004 de 2011 (valores en USD corrientes)

Se evidenció que la Supervisión, por medio de memorando ANI No. 20163030141503 del 11 de noviembre de 2016 dirigido a la Gerencia de Defensa Judicial de ANI, solicitó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio contra el Concesionario por la inejecución de las inversiones establecidas contractualmente; en los siguientes términos:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

“(…) teniendo en cuenta que para la Agencia Nacional de Infraestructura está suficientemente comprobado el incumplimiento por parte de la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. del Plan de Inversiones a ejecutar, y lo manifestado por el concesionario no es justificación para un desplazamiento en el tiempo de la ejecución del plan de inversión, se deberá exigir al concesionario la ejecución inmediata del plan de inversión y por ende la entrada en operación de la concesión, donde se garantice que el concesionario pague contraprestación económica por la utilización de las zonas de uso público e infraestructura allí instalada. Así las cosas solicitamos a su respetada Gerencia evaluar las razones presentadas por el Concesionario y Alcaldía de Tumaco para determinar, la imposición de sanción o multa al concesionario por la no ejecución del plan de inversión, (...) (...) De acuerdo al análisis técnico realizado, se recomienda iniciar proceso de incumplimiento a la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. (...)”

Dicha solicitud se tramitó con la emisión de la Resolución 1290 del 29 de agosto de 2019, y fue confirmada con la Resolución 20207070005975 del 18 de mayo de 2020, emitida como resolución del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A., en la cual se declaró lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** de la Sociedad Portuaria Puerto Hondo por la no realización de las obras previstas en el PLAN MAESTRO DE INVERSION, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta, numerales 5.1.1, 5.1.8 y 5.1.9 de la Parte General y Cláusula Quinta, numeral 5.4 de la parte especial del contrato de Concesión Portuaria N° 004 de 2011, PLAN MAESTRO DE INVERSION, de acuerdo con las razones indicadas en este acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER Y HACER EFECTIVA LA MULTA** a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT 900.243.279-5, prevista en el numeral 13.1.4 de la Cláusula Décima Tercera “MULTAS Y SANCIONES” del Contrato de Concesión N° 004 de 2011, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD6.919,93)** de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución. (...)”*

Es importante mencionar que el Concesionario en el recurso de reposición manifestó que el Plan de Inversiones contractual no fue incumplido en su totalidad y presentó las facturas correspondientes a lo ejecutado en la terminal, sin embargo, después del análisis técnico de la Supervisión se concluyó:

“(…) Como se evidencia, el análisis de la Supervisión se hizo sobre cada una de las facturas allegadas por el Concesionario, pero del listado de facturas relacionadas para justificar las obras de Plan de Inversión, se observa que incluye cuentas correspondientes a bienes que no guardan relación alguna con el Plan de Inversiones, como es la compra de agua, de almuerzos, de colchones o de mantenimiento de vehículos.

Así las cosas, no existe prueba alguna del cumplimiento total de las obras previstas en el Plan de Inversión, en tanto sólo existe prueba de haberse ejecutado la Reparación de la placa superior del muelle en concreto, y la Reparación de las bitas de amarre, pero los otros dos ítems, continúan sin ejecutarse, y equivalen aproximadamente al 73% del total de las obras del Plan de Inversiones. (...)”

En línea con los conceptos emitidos como parte de la revisión del fallo a segunda instancia, el Concesionario ha ejecutado otras inversiones por su cuenta y riesgo que no corresponderían al Plan

de Inversiones contractual, según lo señalado por la Supervisión a diciembre de 2020 se tiene un total ejecutado en el proyecto de COP 1.445.900.785, así:

Tabla 5. Inversiones ejecutadas del contrato de concesión N. 004 de 2011



PERIODO	INVERSIONES TOTALES EJECUTADAS (COP)
Año 2011	0,00
Año 2012	0,00
Año 2013	1.445.900.785,00
Año 2014	0,00
Año 2015	0,00
Año 2016	0,00
Año 2017	0,00
Año 2018	406.595.201,00
Año 2019	(\$406.595.201,00)
Año 2020	0,00
TOTAL	1.445.900.785,00

Fuente: información enviada por la Supervisión en octubre de 2021⁸

Durante la auditoría, la Supervisión informó que a pesar de haber llevado a cabo los análisis correspondientes para la emisión de la Resolución 20207070005975 de 2020, con la que se declaró el incumplimiento del Concesionario en materia de ejecución de inversiones, se tiene pendiente verificar con el Concesionario la correspondencia de los COP 1.445.900.785 ejecutados por el Concesionario con el plan de inversiones contractual, es decir, adelantar el ejercicio de imputación correspondiente. Dicha actividad está programada para realizarse en el cuarto trimestre de 2021, según el cronograma remitido para tal fin por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el cual ha sido acordado con la Contaduría General de la Nación, verificado en la auditoría.

Al respecto, se recomienda agilizar la gestión correspondiente teniendo en cuenta que las inversiones realizadas y reportadas por el Concesionario hasta el momento en el proyecto finalizaron en el año 2018, y se considera que la imputación del plan de inversiones constituye la herramienta fundamental para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Según lo reportado por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría, a diciembre de 2021 se ha realizado la gestión correspondiente relacionada con la imputación del plan de inversiones, como lo es la solicitud al Concesionario a través de la comunicación con radicado ANI N. 20213080338701 del 28 de octubre de 2021 en donde se solicitó el envío de la base de datos actualizada en Excel con el fin de llevar a cabo la revisión correspondiente; sin embargo, se deja la recomendación para el ejercicio a corto plazo de la Supervisión en cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) de la Entidad.

⁸ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

5.1.2 Pagos de contraprestación portuaria

Con base en la cláusula cuarta del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011 la Sociedad Portuaria está obligada a pagar una contraprestación anual por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público; no obstante, según se ha mencionado previamente el Concesionario no ha cumplido con el pago de la Contraprestación desde la entrada en vigencia del CONPES 3744⁹, por lo que la Supervisión solicitó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio mediante la comunicación con radicado ANI No. 20193030170013 del 06 de noviembre de 2019 en donde se cita lo siguiente:

“(…) Al 28 de febrero de 2018, se observa que el concesionario no ha cumplido con su obligación de pago y adeuda por concepto de contraprestación la suma de USD 2.258.494 por Capital (de los cuales USD 2.136.471 corresponden al INVIAS y USD 122.023 corresponden al Municipio de Tumaco) y COP 2.439.403.143 por intereses (de los cuales COP 2.297.697.335 corresponden al INVIAS y COP 141.705.807 corresponden al Municipio de Tumaco) y solicitó el pago inmediato de los saldos pendientes mediante la comunicación dirigida al Concesionario con radicado ANI N. 20183080086551 del 20 de marzo de 2018, la cual se envió copia al INVIAS y al Municipio de Tumaco (…)”

Posteriormente la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. respondió el requerimiento a través de la comunicación con radicado ANI N. 20184090358092 del 11 de abril de 2018, en donde expresa lo siguiente:

“(…) LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA CON LA CONTRAPRESTACIÓN PORTUARIA

(…)

iii) El contrato de concesión portuaria se firmó entre las partes el día 6 de octubre de 2011. Dicho contrato de concesión portuaria incluyó una cláusula abiertamente desproporcionada que modificaba de manera UNILATERAL Y SIN NINGÚN TIPO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE CARA AL PROYECTO PORTUARIO, el monto de contraprestación portuaria. La cláusula fue OBLIGATORIA para el concesionario, quien tuvo que firmar el contrato bajo estas condiciones. La cláusula se encuentra en el numeral 10.11 de las Condiciones Generales del citado contrato así:

“10.11 Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, si la reglamentación correspondiente no ha sido expedida al momento de suscribirse el presente contrato, el concesionario acepta que deberá acogerse a ella de manera inmediata, a partir de su expedición.”

iv) Fue así con la expedición del CONPES 3744 de 2013, la ahora Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI) informó a la SPPH: Que dándole aplicabilidad automática al CONPES 3744, en virtud de la cláusula 10.11 de las condiciones generales del contrato de concesión portuaria, el valor de la contraprestación fue modificado, y que ahora se debería pagar una suma anual equivalente a USD\$ 556.836, en contraposición a la suma que se venía pagando de USD\$ 80.734.

⁹ CONPES 3744 – Política portuaria para un país más moderno: Se establecen las metodologías que deben aplicarse de modo general al establecer contraprestaciones por las concesiones portuarias.

v) Mediante radicado N. 20144090065892 del 13 de febrero de 2014, 20154090591482 del 17 de septiembre de 2015 y 201740911561032 del 26 de octubre de 2017, SPPH ha expresado a su entidad la preocupación de la viabilidad financiera de SPPH, así como el desequilibrio contractual que se presenta con el pago de la contraprestación portuaria de que trata el CONPES 3744 de 2013, ya que a) La contraprestación representa el 177% de los ingresos brutos de la terminal portuaria y b) los flujos de caja son negativos durante todo el horizonte de tiempo proyectado, por lo cual se hace imposible calcular una tasa interna de retorno en el plazo respectivo de la concesión.(...)”

Posteriormente a esta respuesta del Concesionario y a la solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio se han presentado los siguientes hitos procesales:

- 30 de junio de 2020: a través del oficio ANI No. 20207070180411, se procede a citar al Concesionario Portuario y a su garante.
- 16 de julio de 2020: se adelantó la audiencia de instalación de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en donde las partes presentaron descargos y se aportó evidencia documental al procedimiento.
- 25 de febrero de 2021: Se culminó la etapa probatoria, por lo que el GIT Sancionatorios procede a proyectar el Acto Administrativo de sanción o de cierre, para lo cual solicita a la Supervisión mediante memorando con radicado ANI No. 20217070040743, aclaración respecto a algunos aspectos técnicos y se solicita adicionalmente la retasación de la multa.
- 9 de marzo de 2021: La Supervisión da respuesta a la solicitud del GIT sancionatorios a través de memorando 20213080046103.

A diciembre de 2021, se están tramitando las correspondientes aprobaciones por parte del GIT Sancionatorio y Vicepresidencia Jurídica con el fin de emitir el fallo del proceso.

Por otra parte, según se ha mencionado previamente, de acuerdo con los incumplimientos presentados en el contrato de concesión N. 004 de 2011 por parte del Concesionario, la Supervisión ha considerado declarar la caducidad del contrato, estableciendo como uno de los motivos el incumplimiento en el pago de la contraprestación, para lo cual solicitó al GIT Financiero de la VGC la revisión de la autoliquidación de la contraprestación bajo la metodología CONPES 3744 de 2013, en donde se evidencia que a julio de 2021 el Concesionario presenta saldos adeudados de acuerdo con el siguiente estado de cuenta.

Tabla 6. Estado de cuenta contraprestación contrato de concesión N. 004 de 2011

DESCRIPCIÓN	Valores liquidación			Pagos realizados por el Concesionario		
	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL
Liquidación CONPES 3744 (desde el 28/05/2013)	USD 322.624	USD 17.327	USD 339.951	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2014)	USD 504.761	USD 28.120	USD 532.881	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2015)	USD 370.306	USD 26.650	USD 396.956	USD 181.290	USD 9.073	USD 190.363

DESCRIPCIÓN	Valores liquidación			Pagos realizados por el Concesionario		
	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL
Liquidación CONPES 3744 (2016)	USD 265.415	USD 15.306	USD 280.721	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2017)	USD 405.917	USD 19.336	USD 425.253	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2018)	USD 420.503	USD 23.518	USD 444.021	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2019)	USD 371.845	USD 23.265	USD 395.110	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2020)	USD 391.934	USD 19.667	USD 411.601	USD 0	USD 0	USD 0
Liquidación CONPES 3744 (2021 Anticipo)	USD 354.186	USD 17.063	USD 371.249	USD 0	USD 0	USD 0
Total contraprestación a feb 2021	USD 3.226.200	USD 181.180	USD 3.407.379	USD 181.290	USD 9.073	USD 190.363
	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL			
Valores adeudados por el Concesionario (COP)	\$ 11.908.773.974	\$ 668.782.622	\$ 12.577.556.595			
Intereses acumulados (COP)	\$ 9.019.166.062	\$ 530.346.023	\$ 9.549.512.084			
Total	\$ 20.927.940.035	\$ 1.199.128.645	\$ 22.127.068.680			

Fuente: Memorando 20213080105813 del 30 de julio de 2021.



En dicho concepto se actualizó el valor adeudado por el Concesionario a julio de 2021, según se cita a continuación:

“(…)La Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. adeudaría a la Nación y al Municipio, por concepto de contraprestación e intereses moratorios a 31 de julio de 2021, la suma total de VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 22.127.068.680) M/Cte., de los cuales le corresponden a INVIAS la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 20.927.940.035) M/Cte. y al Municipio la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.199.128.645) M/Cte. (...)”

En ese orden de ideas, se considera que desde la Supervisión se han desplegado las acciones a su alcance para conminar al Concesionario a cumplir con su obligación contractual relacionada con los pagos por concepto de contraprestación portuaria y está evaluando oportunamente la posibilidad de declarar la caducidad del contrato de concesión N. 004 de 2011.

5.1.3 Operación de la terminal portuaria

Con base en la cláusula quinta de *Obligaciones generales del Concesionario* del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011 la Sociedad Portuaria está obligada a lo siguiente:

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del proyecto portuario, sin perjuicio de lo cual deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO, y en particular a las siguientes: (...)”

“(…) 5.1.2. Ejecutar el proyecto descrito en este contrato y en los anexos correspondientes, según las especificaciones técnicas del mismo, las modalidades de operación, y clase de carga a la que se destinará el puerto, de acuerdo con los términos establecidos en las CONDICIONES ESPECÍFICAS del presente CONTRATO. (...)”

“(…) 5.1.11. Mantener en óptimo estado de operación, de acuerdo a normas o códigos internacionales, la infraestructura, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones portuarias. (...)”

Por otra parte, en las condiciones específicas del contrato de concesión N. 004 de 2011, en su Cláusula Quinta, numeral 5.4 se establece:



“(…) Descripción del proyecto y especificaciones técnicas. (...)”

“(…) 5.4. Condiciones técnicas de operación y construcción: El proyecto consiste principalmente en el montaje e instalación de una planta atunera y de especies marinas, mediante la utilización de la infraestructura existente. Para ello, el CONCESIONARIO se obliga a realizar las modernizaciones, reparación y adecuaciones a las instalaciones portuarias (...) El CONCESIONARIO garantiza que en la planta se llevará a cabo el procesamiento de los productos de pesca que sean descargados en el muelle, los cuales, una vez procesados, serán cargados por el muelle utilizando grúas de las naves, del puerto o de un operador portuario debidamente registrado. (...)”

Sin embargo, en 2017 el Concesionario no estaba cumpliendo con estas obligaciones, por lo que la Supervisión a través del radicado ANI N. 20173030125003 del 13 de septiembre de 2017 solicitó a la Vicepresidencia Jurídica el inicio de un proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento de la obligación de operación de la terminal portuaria, el cual fue tramitado oportunamente por el GIT Sancionatorios, el cual tomó como base el informe de la Supervisión con radicado ANI N. 20193030054843 del 5 de abril de 2019 en donde se concluye lo siguiente:

“(…) De acuerdo con el abordaje de los aspectos que constituyen e inciden en la operación de la concesión portuaria otorgada a través del contrato de concesión 004 de 2011 es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- *Por parte del concesionario no se han acreditado las condiciones necesarias para la operación del terminal portuario como quiera que los elementos constitutivos de la infraestructura necesaria para dicha operación no cumplen con las condiciones y requerimientos mínimos para garantizar tanto la modalidad de operación como las condiciones técnicas de operación, así como el volumen y la clase de carga comprendidas en la cláusula quinta del contrato de concesión como: (...)”*
- *Por parte del concesionario no se han acreditado los permisos necesarios para la operación del terminal portuario como quiera que estos son fundamentales para la operación de la terminal portuaria de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.*
- *De acuerdo con lo evidenciado la zona de uso público otorgada en concesión no se encuentra en operación.(...)”*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Posteriormente se emitió la Resolución 1023 del 10 de julio de 2019 “Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la Cláusula Quinta, numerales 5.1.2, 5.1.7 y 5.1.15. de la Parte General y Quinta, numeral 5.4. de la parte especial del Contrato de Concesión Portuaria N° 004 de 2011”, en donde se expresó lo siguiente respecto a las conclusiones de la Supervisión:

“(…) Así las cosas, no existe manto de duda respecto de la no operación de la terminal portuaria por parte del Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO, es más con este último informe se evidencia que las instalaciones del puerto están siendo utilizadas para otro tipo de actividades no previstas en el contrato de concesión portuaria suscrito, por lo que el incumplimiento contractual ha permanecido sin que el concesionario haya logrado poner en operación el mismo. (…)”

Y se resolvió declarar el incumplimiento al Concesionario, el cual fue confirmado mediante la Resolución 158 del 5 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** de la Sociedad Portuaria Puerto Hondo por la no operación de las instalaciones portuarias otorgadas en Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta, numerales 5.1.1, 5,1,7 y 5.1.15. de la Parte General y Quinta, numeral 5.4. de la parte especial del contrato de Concesión Portuaria N* 004 de 2011, de acuerdo con las razones indicadas en este acto administrativo. (…)”*



Por consiguiente, se estableció imponer al Concesionario la siguiente multa:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, IMPONER Y HACER EFECTIVA LA MULTA** a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.**, identificada con NIT 900.243.279-5, prevista en el numeral 13.1.4 de la Cláusula Décima Tercera “MULTAS Y SANCIONES” DEL Contrato de Concesión N* 004 de 2011, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.919,93)**, de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución. (…)”*

A diciembre de 2021, de acuerdo con lo expresado por la Supervisión en la entrevista de auditoría y según la visita técnica realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2021, no se tiene operación en la terminal. Adicionalmente, durante la auditoría la Supervisión envió los boletines estadísticos del Tráfico Portuario en Colombia de la Superintendencia de Puertos y Transportes de los años 2013 a 2020,¹⁰ en donde no se reporta movilización de carga en la Zona Portuaria de Tumaco en relación con la Sociedad Portuaria Puerto Hondo en los años de vigencia del contrato de concesión, con lo que se evidencia que el incumplimiento por parte del Concesionario se mantiene y se está contemplando entre los motivos de declarar la caducidad del contrato de concesión N. 004 de 2011.

Según lo expuesto en esta sección, se considera que desde la Supervisión se han desplegado las acciones a su alcance para conminar al Concesionario a cumplir con su obligación contractual relacionada con la operación del terminal y está evaluando oportunamente la posibilidad de declarar la caducidad del contrato de concesión N. 004 de 2011.

¹⁰ Disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	
---	--	---

5.1.4 Permisos y licencias del contrato de concesión portuaria

- Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO)

Respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), durante la auditoría se verificó que éste se encuentra actualizado, según la Resolución 20203030016865 del 19 de noviembre de 2020¹¹ de la Agencia Nacional de Infraestructura “*Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.*”. En ese orden de ideas, no se generan alertas respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria.

- Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Respecto al Plan de Manejo Ambiental Integral – (PMA) del proyecto, durante la auditoría se verificó que éste se encuentra vigente, según la Resolución 014 del 15 de enero de 2010¹² de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO “*Por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental*”.

Durante el desarrollo de la entrevista de auditoría y con base en la información entregada como soporte de la auditoría, se revisó la gestión de la Supervisión respecto al seguimiento de este instrumento de control ambiental. Por ejemplo, se evidenciaron los informes de seguimiento de los años 2018, 2019 y 2020, en donde, a pesar de que no se tiene operación en la terminal se revisaron las áreas de las instalaciones entregadas a la concesión y se realizaron las recomendaciones pertinentes en materia de permisos ambientales a tramitar en caso de que se iniciase la operación de la terminal portuaria.¹³

En ese orden de ideas no se generan alertas respecto al cumplimiento por parte del Concesionario del PMAI.

- Habilitación como Puerto para Comercio Exterior

Respecto a la habilitación como puerto para comercio exterior, la Supervisión expresó que “*el terminal portuario actualmente no se encuentra habilitado para movilizar carga de comercio exterior, no obstante, a la fecha no se ha reportado movilización de carga por parte del concesionario, por esta razón se ha desarrollado el proceso sancionatorio por el incumplimiento en la operación del terminal portuario concesionado*”. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el estado de ejecución actual del contrato, no se generan alertas respecto a la habilitación del puerto para comercio exterior.



- Permiso de Protección de Buques en instalaciones portuarias

Respecto a la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria expedida por el Gobierno de Colombia en virtud de las disposiciones de la parte B del CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA

¹¹ Disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría.

¹² Disponibles en los papeles de trabajo de la auditoría.

¹³ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP), la Supervisión expresó que “*El terminal portuario actualmente no cuenta con certificado de cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP toda vez que no presenta operación, no obstante el capítulo correspondiente a este código se encuentra contenido en el reglamento de condiciones técnicas de operación que cuenta con concepto favorable de la Dirección General Marítima DIMAR. Adicionalmente es pertinente indicar que a la fecha no se ha reportado movilización de carga por parte del concesionario*”.

Se cita a continuación lo revisado por la DIMAR, en la emisión de la Resolución 20203030016865 del 19 de noviembre de 2020 del RCTO del proyecto:

*“(…)La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A** cuenta con un Plan de Protección el cual ha sido elaborado con el objeto de asegurar la aplicación de medidas preventivas destinadas a proteger las instalaciones y los buques que se encuentren acoderados al muelle de cargue directo, las personas, la carga, la infraestructura y todos los equipos que intervienen en las operaciones de pesca de atún, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima y portuaria. Este Plan de Protección se desarrolló cumpliendo con los requerimientos del Código Internacional para la Protección de Buques y las Instalaciones Portuarias PBIP y debe ser acatado por todo el personal presente en la Instalación portuaria en especial aquellos con deberes específicos en protección. Por lo tanto, las normas de seguridad para las instalaciones, la carga y las naves son las previstas en el Código PBIP del terminal. (…)”*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el estado de ejecución actual del contrato, no se generan alertas respecto al permiso de Protección de Buques en instalaciones portuarias.

5.1.5 Garantías del contrato de concesión portuaria



Con base en la cláusula octava del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011, actualmente el Concesionario debe contar con las siguientes garantías:

- De cumplimiento de las obligaciones generales del contrato de concesión portuaria.
- De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

En la auditoría se evidenció que el contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011 tuvo las tres garantías desde el 6 de julio de 2016 y hasta el 6 de julio de 2021.¹⁴ Se evidenció que, en 2021, previo a su vencimiento y una vez finalizada su vigencia, se generaron alertas al Concesionario de parte de la Supervisión;¹⁵ no obstante, dichas alertas no fueron efectivas debido a que el Concesionario no renovó las pólizas. Visto lo anterior procedió a enviar la solicitud de inicio de procedimiento

¹⁴ Aprobación dada por la Entidad a través de las comunicaciones con radicado ANI No. 20203030124671 del 27 de abril de 2020 y 20203030342881 del 10 de noviembre de 2020 que hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

¹⁵ Se evidenció a través de los oficios con radicado ANI No. 20213030204181 del 7 de julio de 2021 y 20213030224231 del 26 de julio de 2021 que hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de no mantener vigentes y/o reemplazar las garantías del contrato de concesión N. 004 de 2011 con el memorando con radicado ANI N. 20213030149723 del 12 de noviembre de 2021¹⁶ enviado a la gerencia del GIT Procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Al respecto, es importante mencionar que la Supervisión en el año 2017 mediante la comunicación N. 20173030041803 del 13 de marzo de 2017 había solicitado el inicio de un proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento a las obligaciones de mantener vigentes las pólizas del contrato de concesión N. 004 de 2011, el cual prosperó con la emisión de la Resolución 803 de 2019 “Por medio de la cual se adopta un decisión de fondo dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado en contra del Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A. por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2011” en donde se resuelve lo siguiente:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A., por las obligaciones contractuales contenidas en la Primera Parte, Cláusula Quinta “Obligaciones Generales del Concesionario” numerales 5.1.1., 5.1.5. y 5.1.10. del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2011 Proyecto Portuario — Puerto Hondo, de acuerdo con las razones indicadas en este acto administrativo.(…)”

A la cual el Concesionario presentó recurso de reposición el cual fue resuelto con la Resolución 1273 del 26 de agosto de 2019 en donde se modificó lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, IMPONER Y HACER EFECTIVA LA MULTA prevista en el numeral 13.1.1 de la Cláusula Decimotercera “MULTAS Y SANCIONES” de las Condiciones Generales del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2011, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.544), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.(…)”

Con lo que se evidencia que a diciembre de 2021, el Concesionario está reincidiendo en el incumplimiento en la Cláusula Quinta: “Obligaciones Generales del Concesionario”, numeral 5.1.5. el cual estipula: “Mantener vigentes y/o reemplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.” Lo cual ha sido considerado por la Supervisión para contemplar la posibilidad de declarar la caducidad del contrato de concesión N. 004 de 2011.

Según lo expuesto en esta sección, se considera que desde la Supervisión se han desplegado las acciones a su alcance para conminar al Concesionario a cumplir con su obligación contractual relacionada con mantener en vigencia las pólizas del contrato de concesión N. 004 de 2011.

5.1.6 Declaratoria de caducidad

Según se ha mencionado en el desarrollo de este capítulo, teniendo en cuenta la reincidencia en incumplimientos del contrato de concesión N. 004 de 2011 por parte del Concesionario, la Supervisión está proyectando la solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo –

¹⁶ Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

Declaratoria de Caducidad, la cual a noviembre de 2021 se encuentra en borrador y fue aportada como información durante la entrevista de la presente auditoría.

La solicitud se está proyectando con el propósito de declarar el incumplimiento total y grave de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión No. 004 de 2011, y los hechos generadores de los presuntos incumplimientos están relacionados con las situaciones descritas en este capítulo según se resume a continuación:

- Incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones
- Incumplimiento en la obligación de mantener vigentes las garantías del proyecto
- Incumplimiento por la no operación del terminal portuario
- Incumplimiento por el no pago de la contraprestación portuaria

Y adicionalmente, se está estudiando la posibilidad de incluir el *Incumplimiento por la no entrega de información a la entidad contratante* teniendo en cuenta que las comunicaciones de carácter ambiental, según se citó en la sección 5.1.4 han sido enviadas oportunamente por la Supervisión, sin embargo, no han sido respondidas por el Concesionario, según se presenta a manera de ejemplo a continuación:

“(...) la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante las comunicaciones No 20206050117481 de 17 de abril de 2020 y 20206050266231 de 10 de septiembre de 2020 requirió a la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A que informará sobre el estado de avance en la solicitud del permiso de vertimientos y la actualización de Plan de Manejo Ambiental. Sin respuesta a la fecha.

7. Teniendo en cuenta la contingencia derivada de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19, el 20 de octubre de 2020 se remitió correo electrónico al concesionario con el fin de coordinar visita de seguimiento remota para el componente ambiental, reiterando dicha solicitud por ese mismo medio el 3 de noviembre de 2020, solicitud que no tuvo respuesta por parte del concesionario.



8. La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento y control mediante la comunicación No 20216050023901 de 29 de enero de 2021, requirió a la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. entre otras cosas informar sobre la necesidad de tramitar permisos ambientales y actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto. Sin respuesta a la fecha.(...)”

Con lo anterior se evidencia la gestión adecuada por parte de la Supervisión a diciembre de 2021 de convocar los equipos requeridos para tramitar oportunamente la declaratoria de caducidad del contrato de concesión N. 004 de 2011.

5.1.7 Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Se evidenciaron problemáticas en el proyecto asociadas a incumplimientos por parte del Concesionario en materia de ejecución del plan de inversiones contractual, pagos de contraprestación portuaria, entrega de información de carácter ambiental y garantías del contrato de concesión portuaria.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--



2. Los incumplimientos relacionados con el plan de inversiones contractual, mantener vigentes las garantías del contrato de concesión y la no operación hacen parte de procesos administrativos sancionatorios al interior de la Entidad y cuentan con resoluciones de fallo en primera y segunda instancia atribuyendo las multas correspondientes al Concesionario por estos incumplimientos.
3. Se evidenció que en noviembre de 2019 la Supervisión solicitó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio con ocasión de pagos pendientes de contraprestación portuaria, asimismo en noviembre de 2021 solicitó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio con ocasión de la reincidencia en el presunto incumplimiento relacionado con mantener en vigencia las garantías del contrato de concesión.
4. Se evidenció que la Supervisión adelanta la gestión correspondiente para iniciar un procedimiento administrativo con el propósito de declarar el incumplimiento total y la consecuente declaratoria de caducidad del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011. Gestión al respecto se evidenció con solicitudes sobre el estado de las obligaciones de la Sociedad Portuaria con cada una de las entidades relacionadas con el contrato de concesión portuaria (v.g. Ministerio de Transporte y Alcaldía de Tumaco), así como la elaboración del borrador para llevar a cabo la solicitud.
5. En el IV trimestre de 2021, de acuerdo con el plan de trabajo acordado entre la ANI y la Contaduría General de la Nación, está programada la realización del ejercicio de imputación del plan de inversiones, en donde se verificará efectivamente la inversión realizada por el Concesionario.
6. Se evidenció que a pesar de los incumplimientos presentados por el Concesionario, desde la Supervisión se han desplegado las acciones a su alcance para conminar al Concesionario a cumplir con sus obligaciones contractuales y está evaluando oportunamente la posibilidad de declarar la caducidad del contrato de concesión N. 004 de 2011.

5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

motivos de salud pública” del 22 de marzo de 2020 estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.” (Subrayado fuera del texto)

En marzo de 2020, desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se socializó la Resolución 471 de 2020 con el Concesionario y posteriormente con la Circular 20201000000164 del 8 de abril de 2020 se puso en conocimiento del Concesionario la Circular Conjunta No. 03 del 08 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte por medio del cual se adoptan las medidas de Bioseguridad aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte, sin embargo, no se evidenció que este último haya presentado a la Entidad un protocolo de trabajo en condiciones seguras teniendo en cuenta la No operación de la concesión según descrito en la sección 5.1.3.

En virtud de la Resolución No. 223 del 25 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció que en marzo de 2021 desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se solicitó y se reiteró al Concesionario actualizar los protocolos implementados a la fecha, sin que a abril de 2021 se haya obtenido una respuesta al respecto.

En ese orden de ideas, no se tiene conocimiento de que el Concesionario haya implementado un protocolo de trabajo en condiciones seguras.



5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria

El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 “Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

En la auditoría se solicitó este plan a la Supervisión, quién por medio de correo electrónico del 29 de octubre de 2021 informó que este no procedía debido a que:

“(…) A la fecha no se ha reportado ningún tipo de operación por parte del concesionario en el terminal portuario, (…)

(…)En este sentido no se ha presentado por parte del concesionario un plan de reactivación de obras del Concesionario en el marco de la emergencia sanitaria, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 498 de abril de 2020. (…).”

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Asimismo, en la auditoría se evidenció que mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 se derogaron las Resoluciones 471 del 22 de marzo de 2020 y 20201000004985 del 13 de abril de 2020,¹⁷ citadas líneas arriba.

5.2.3 Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios *“Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.”* En la auditoría, se evidenció que, en marzo de 2020, desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se remitió al Concesionario dicha Circular; sin embargo, no se evidenció que este último haya entregado dichos reportes diarios.

En la auditoría se solicitó este plan a la Supervisión, quién por medio de correo electrónico del 29 de octubre de 2021 informó que este no procedía debido a que:

“(…) A la fecha no se ha reportado ningún tipo de operación por parte del concesionario en el terminal portuario, (…)

(…)En este sentido no se ha presentado por parte del concesionario (…) tampoco informes de implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes en virtud de la emergencia sanitaria, a partir de lo dispuesto en la circular 20204090000114 del 16 de marzo de 2020. – Reportes semanales y diarios que se hayan emitido según los lineamientos de la Entidad. (…).”

Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios de los proyectos a cargo de la Entidad *“Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.”* No se evidenciaron acciones de parte del Concesionario al respecto.

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria; sin embargo, teniendo en cuenta que el terminal no opera y no se tiene personal en la terminal portuaria no se evidenció disponibilidad de dicha información en la plataforma Aniscopio.

¹⁷ La ANI dio a conocer lineamientos e instrucciones para el cumplimiento de las medidas establecidas mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 a través de la Circular No. 20203040000264 del 23 de junio de 2020.

5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. A pesar de que desde la Supervisión se despliegan acciones orientadas a que el Concesionario cumpla con los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, no se evidenció cumplimiento de lo allí dispuesto por parte de la Sociedad Portuaria.
2. Entre otras obligaciones incumplidas, no se tienen evidencias de un protocolo de trabajo en condiciones seguras ni de reportes asociados a las medidas implementadas en la terminal portuaria por parte del Concesionario.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto, a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”*, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones de la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A. establecidas en el contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo a la gestión del Equipo de Coordinación y Seguimiento, en los aspectos administrativos, técnicos, operativos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y de riesgos, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 7. Evaluación Supervisión – diciembre 2021.

CRITERIOS	CANTIDAD CRITERIOS		
	APLICADOS	CUMPLIDOS	NO APLICA
Aspectos administrativos, técnicos, operativos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y de riesgos	35	19	16

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de auditoría.

El detalle de los criterios revisados en la auditoría se puede consultar en el Anexo N. 4 de este informe, en donde se evidencia que la mayor parte de los criterios no aplican teniendo en cuenta el estado de no operación del contrato de concesión.

Asimismo, una vez se diligenciaron las listas de chequeo se identificaron los siguientes aspectos que pueden ser tenidos en cuenta a manera de recomendaciones por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento:

1. Se evidenció que a partir de 2013 el Concesionario ha generado un saldo pendiente por concepto de contraprestación, incumpliendo con su obligación contractual de pagar oportunamente la contraprestación portuaria según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de concesión No. 004 de 2011, y que la solicitud del inicio de un proceso administrativo sancionatorio asociado se dio hasta noviembre de 2019 y a diciembre de 2021 no se ha generado una decisión. Por lo tanto, se recomienda revisar los controles preventivos establecidos y aplicados por la Supervisión para que se solicite oportunamente el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contra el Concesionario cuando se evidencie un incumplimiento a sus obligaciones contractuales, particularmente teniendo en cuenta la situación actual del proyecto ha dado lugar a contemplar la caducidad del contrato de concesión no. 004 de 2011.
2. Teniendo en cuenta las respuestas a las preguntas de la entrevista de auditoría, en donde se evidencia que los controles a ciertas obligaciones contractuales del Concesionario las llevan a cabo entidades externas tales como la Superintendencia de Transporte y que según las funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura, estipulado en el artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, la Entidad tiene como función *Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de Concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales además de realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo*, se recomienda estar en contacto frecuente con éstas Entidades con el fin de llevar a cabo un control adecuado de lo estipulado en contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011.
3. Por otra parte, según se mencionó en la sección 5.1.1 también se formulan recomendaciones a la Supervisión relacionadas con la realización de la imputación del plan de inversiones con el fin de verificar los rubros realmente ejecutados en el proyecto.

Las observaciones aquí descritas se retoman en el capítulo 8, donde se presentan las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoría.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.3, de verificar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte, se consultó ORFEO con el fin de conocer la existencia de requerimientos por parte de estas Entidades. Con el fin de tener una muestra representativa de solicitudes, se consultó la existencia de comunicaciones entre marzo de 2020 y noviembre de 2021 y

no se evidenciaron solicitudes puntuales a la ANI sobre asuntos del proyecto Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A.

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



El 14 de diciembre de 2021 se realizó la reunión de cierre. Previamente, el 30 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Supervisión del Contrato de Concesión N. 004 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las No Conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:



8.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011”* se concluye:
 - a. Se evidenciaron problemáticas en el proyecto asociadas a incumplimientos por parte del Concesionario en materia de ejecución del plan de inversiones contractual, pagos de contraprestación portuaria, entrega de información de carácter ambiental y garantías del contrato de concesión portuaria.
 - b. Los incumplimientos relacionados con el plan de inversiones contractual, mantener vigentes las garantías del contrato de concesión y la no operación hacen parte de procesos administrativos sancionatorios al interior de la Entidad y cuentan con resoluciones de fallo en primera y segunda instancia atribuyendo las multas correspondientes al Concesionario por estos incumplimientos.
 - c. Se evidenció que en noviembre de 2019 la Supervisión solicitó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio con ocasión de pagos pendientes de contraprestación portuaria, asimismo en noviembre de 2021 solicitó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio con ocasión de la reincidencia en el presunto incumplimiento relacionado con mantener en vigencia las garantías del contrato de concesión.
 - d. Se evidenció que la Supervisión adelanta la gestión correspondiente para iniciar un procedimiento administrativo con el propósito de declarar el incumplimiento total y la consecuente declaratoria de caducidad del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011. Gestión al respecto se evidenció con solicitudes sobre el estado de las obligaciones de la Sociedad Portuaria con cada una de las entidades relacionadas con

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

el contrato de concesión portuaria (v.g. Ministerio de Transporte y Alcaldía de Tumaco), así como la elaboración del borrador para llevar a cabo la solicitud.

- e. En el IV trimestre de 2021, de acuerdo con el plan de trabajo acordado entre la ANI y la Contaduría General de la Nación, está programada la realización del ejercicio de imputación del plan de inversiones, en donde se verificará efectivamente la inversión realizada por el Concesionario.
 - f. Se evidenció que, a pesar de los incumplimientos presentados por el Concesionario, desde la Supervisión se han desplegado las acciones a su alcance para conminar al Concesionario a cumplir con sus obligaciones contractuales y está evaluando oportunamente la posibilidad de declarar la caducidad del contrato de concesión No. 004 de 2011.
2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 de 2011.”* se concluye:
- a. En términos generales, se evidenció una Supervisión que cumple con sus obligaciones y que aporta valor agregado a su gestión.
 - b. Se evidenció que a partir de 2013 el Concesionario ha generado un saldo pendiente por concepto de contraprestación, incumpliendo con su obligación contractual de pagar oportunamente la contraprestación portuaria según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de concesión No. 004 de 2011, y que la solicitud del inicio de un proceso administrativo sancionatorio asociado se dio hasta noviembre de 2019.
 - c. Según se presenta en la sección 8.3.1 se formulan algunas recomendaciones a la Supervisión asociadas a la imputación del plan de inversiones, los controles preventivos establecidos y aplicados por la Supervisión para que se solicite oportunamente el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contra el Concesionario cuando éste demuestre un incumplimiento a sus obligaciones contractuales y el seguimiento oportuno con las Entidades del sector que regulan algunos acápite del contrato de concesión.
3. Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.”*, se concluye:
- a. Una vez consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, no se evidenció que en la ventana de tiempo de la auditoría los Organismos de Control del Estado ni la Superintendencia de Transporte hayan hecho requerimientos puntuales a la ANI asociados concesión portuaria N. 004 de 2011.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

4. Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, así como la gestión desarrollada para mitigar los impactos de la pandemia en el proyecto.”*, se concluye:
- A pesar de que desde la Supervisión se despliegan acciones orientadas a que el Concesionario cumpla con los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, no se evidenció cumplimiento de lo allí dispuesto por parte de la Sociedad Portuaria.
 - Entre otras obligaciones incumplidas, no se tienen evidencias de un protocolo de trabajo en condiciones seguras ni de reportes asociados a las medidas implementadas en la terminal portuaria por parte del Concesionario.

8.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico nbarrios@ani.gov.co para su revisión y formalización.

8.2.1 Para la Supervisión



No se identificaron situaciones que den lugar a la formulación de No Conformidades.

8.3 Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones a la gestión realizada por parte de la Supervisión del Proyecto, todas formuladas con el propósito de asegurar el seguimiento y control del Contrato de Concesión Portuaria N. 004 de 2011.

8.3.1 Para la Supervisión

- Se recomienda continuar con la gestión que permita finalizar de manera oportuna la imputación del plan de inversiones, teniendo en cuenta que las inversiones realizadas hasta el momento en el proyecto finalizaron en el año 2018 y se tiene previsto terminar dicho ejercicio en la vigencia 2021, en cumplimiento del cronograma acordado entre la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI y la Contaduría General de la República. Se aclara que a diciembre de 2021 la Supervisión ha venido realizando el ejercicio técnico y financiero en aras de cumplir dicho cronograma; considerando que la imputación del plan de inversiones constituye la herramienta fundamental para verificar las inversiones del Concesionario realizadas efectivamente, según lo establecido contractualmente
- Se evidenció que a partir de 2013 el Concesionario ha generado un saldo pendiente por concepto de contraprestación, incumpliendo con su obligación contractual de pagar

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

oportunamente la contraprestación portuaria según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de concesión No. 004 de 2011, y que la solicitud del inicio de un proceso administrativo sancionatorio asociado se dio hasta noviembre de 2019 y a diciembre de 2021 no se ha generado una decisión. Por lo tanto, se recomienda revisar los controles preventivos establecidos y aplicados por la Supervisión para que se solicite oportunamente el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contra el Concesionario cuando éste demuestre un incumplimiento a sus obligaciones contractuales, aún más teniendo en cuenta la situación actual del proyecto que ha dado lugar a contemplar la caducidad del contrato de concesión No. 004 de 2011.

3. Se recomienda estar en contacto frecuente con la Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos y la Dirección General Marítima – DIMAR, en relación con los controles realizados con respecto a las obligaciones del Concesionario en el contrato de concesión N. 004 de 2011, tales como los aspectos relacionados con evitar una competencia desleal por parte del Concesionario, disponibilidad del Concesionario para atender los requerimientos de la Superintendencia de Transporte, mantener en buen estado de operación y mantenimiento la terminal portuaria, el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad portuaria, entre otras.

Auditó:

Revisó:

Adriana Barrios Rodríguez

Auditora Oficina de Control Interno

Daniel Felipe Sáenz Lozano



Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó el informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio

Jefe de Oficina de Control Interno



(versión original firmada)

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría técnica a la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 004 del 6 de octubre de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)) y la Sociedad Portuaria Puerto Hondo S.A</p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N. 004 de 2011. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un Contrato de Concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7; ANI, 2021

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos “.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

Anexo 2: Información adicional del Contrato de Concesión

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN N. 004 DE 2011	HITO	FECHA
	Suscripción Contrato de Concesión	6 de octubre de 2011
	Suscripción Acta de Inicio	No Aplica
	Tiempo otorgado	20 años
	Años restantes	10,9 años
	Terminación Contrato de Concesión	5 de octubre de 2031

Fuente: Contrato de Concesión n. 004 de 2011

SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO HONDO S.A.	ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
	Delipesca S.A.(Ex)	94,0%
	Paladines García Patricia Dannys (Ex)	1,0%
	Paladines Zamora Cinthia Alexandra (Ex)	1,0%
	Paladines Jaramillo Henry Fabrizio (Ex)	1,0%
	Paladines Giler Oscar Abel (Ex)	1,0%
	Paladines Ruiz Juan David (Nal)	1,0%
	Paladines Pico Raúl Arturo (Ex)	1,0%
	TOTAL	100%

Fuente: Ficha técnica del proyecto remitida por la Supervisión en octubre de 2021.

Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión del Proyecto	08/11/2021	9:30 – 9:45
Asistencia a comité de seguimiento del Proyecto	08/11/2021	9:45 – 10:30
Entrevista con la Supervisión	18/11/2021	8:00 – 13:00
Socialización de informe de auditoría preliminar	30/11/2021	8:00
Reunión de cierre	14/12/2021	9:00 – 10:00

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría a la Supervisión del proyecto se dio a conocer la situación actual del proyecto y se demostraron los controles que se vienen aplicando a la ejecución del Contrato de Concesión N. 004 de 2011.

Las entrevistas de auditoría fueron virtuales mediante Microsoft Teams y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria N. 004 de 2011, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. A continuación, se presentan los criterios evaluados:

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	En caso de presentarse cambios en el equipo de Supervisión del proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica: i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.1
3	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)
4	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
5	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
6	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (Project online, share point, ANISCOPIO, SECOP)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)
7	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos de las autoridades con jurisdicción y competencia dentro del cual se encuentran ubicados los terrenos concesionados, de conformidad con la normatividad vigente para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión portuaria No. 004 de 2011	X			Quinta, numeral 5.2.7
8	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones estipulado contractualmente. Inversiones que incluyen: 1. Ingeniería y diseños del muelle 2. Reparación placa superior del muelle en concreto 3. Reparación bitas de amarre Suministro e instalación defensas marinas	X			Novena de las condiciones específicas del contrato de concesión
9	La Supervisión valida que en el evento que el Concesionario requiera efectuar obras e inversiones adicionales, estas se ejecuten previa aprobación de la ANI a través de acto administrativo debidamente motivado.			X	Sexta, numeral 6.5
10	La Supervisión valida que el Concesionario desarrolla las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes			X	Quinta, numeral 5.2.1
11	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con el Régimen de Tarifas vigente en la ejecución del contrato de concesión No. 004 de 2011			X	Artículo 19 Ley 1ra de 1991
12	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte.			X	Quinta, numeral 5.2.5
13	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Medio Ambiente	X			Quinta, numeral 5.2.2
14	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Transporte	X			Quinta, numeral 5.2.5
15	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección General Marítima (DIMAR)	X			Quinta, numeral 5.2.3

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
16	La Supervisión valida que el Concesionario presta la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.			X	Quinta, numeral 5.2.13
17	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.			X	Quinta, numeral 5.3.1
18	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene en buen estado de operación las zonas de uso público e infraestructura portuaria. Incluye seguimiento a actividades de dragado o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión.			X	Quinta, numeral 5.1.12
19	La Supervisión aprueba y valida el cumplimiento del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria presentado por el Concesionario, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que puedan presentarse al Plan de Inversiones del Concesionario y lo estipulado en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte	X			Quinta, numeral 5.1.6
20	La Supervisión valida que mensualmente el Concesionario presente, tanto a la ANI, como a la Superintendencia de Transporte, el volumen de carga movilizada y suministrar los reportes requeridos para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.			X	Quinta, numeral 5.1.15
21	La Supervisión evalúa y hace seguimiento a los riesgos institucionales, en este caso los asociados al proceso de gestión contractual, y propone e implementa medidas para su manejo y mitigación.	X			Decreto 4165 de 2011. Artículo 4. Numeral 12
22	La Supervisión valida que el Concesionario paga la contraprestación por el uso y gozo temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público, así como la contraprestación por infraestructura, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Cuarta
23	El control de plan de inversiones, adicional a ser ejercicio de la ANI, es ejercido por una Interventoría del contrato de concesión No. 004 de 2011			X	Séptima
24	La Supervisión gestiona la imposición de multas y sanciones al Concesionario cuando este incurre en los incumplimientos definidos en la cláusula vigésima: <i>Multas y sanciones</i> del contrato de concesión No. 004 de 2011.	X			Décimo tercera

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
25	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo del contrato de concesión No. 004 de 2011 y que repone su monto cada vez que se disminuya o agote.	X			Quinta, numeral 5.1.5
26	La Supervisión valida que el Concesionario acredita a través de certificación del revisor fiscal el pago de los aportes de parafiscales y contribuciones durante todo el plazo del contrato de concesión.			X	Quinta, numeral 5.3.2
27	La Supervisión valida que el Concesionario se abstiene de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar una competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 01 de 1991, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado.	X			Quinta, numeral 5.2.8
28	La Supervisión valida que, en caso de cesión total o parcial del contrato de concesión portuaria, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos contractualmente.			X	Décimo novena
29	La Supervisión vela porque, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato de concesión No. 004 de 2011, se acuda a una solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.			X	Vigésimo tercera
30	La Supervisión valida que el Concesionario adopta las medidas de preservación sanitaria y ambiental, de conformidad con el plan de manejo ambiental vigente.	X			Quinta, numeral 5.2.2
31	La Supervisión valida que el Concesionario denuncia ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, la salud de las personas o los animales.			X	Quinta, numeral 5.2.2
32	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos con la Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión No. 004 de 2011			X	Quinta, numeral 5.2.7
33	La Supervisión valida que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.			X	Quinta, numeral 5.3.1

No	Criterio por calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
34	La Supervisión valida que el Concesionario oportunamente cancela los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre los predios y bienes objeto de la concesión.			X	Quinta, numeral 5.1.19
35	La Supervisión identifica, analiza y valora los riesgos del proyecto de concesión.	X			Artículo 4 Decreto 4165 de 2011. Numerales 11 y 12